

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

### DECRETO NÚMERO

### DE

Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015 *“Por el cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Justicia y del Derecho”* y se reglamenta el Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa que se ofrecerá respecto a los trámites y actuaciones previstos en la Ley 1820 de 2016

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la conferida por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 1820 de 2016, y

### CONSIDERANDO

Que en la búsqueda de una paz estable y duradera, así como la terminación definitiva del conflicto armado, el 24 de noviembre de 2016, el Gobierno Nacional suscribió con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (FARC-EP), el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Que el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, desarrolla, entre otros ejes temáticos, el relacionado con: *“Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto”*, en el cual se dispone la creación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición –SIVJNR–.

Que en el punto 5 del Acuerdo Final se establece en el aparte 45 que: *“Ante todos los órganos del componente de justicia del SIVJNR las personas podrán ejercer su derecho de defensa, según lo escojan, de manera individual o de forma colectiva, por ejemplo como antiguos integrantes de una organización o por medio de la organización a la cual hayan pertenecido. Podrá ejercer como defensor ante el SIVJNR cualquier abogado acreditado como tal ante los órganos correspondientes de su país de residencia. El Estado ofrecerá un sistema autónomo de asesoría y defensa -gratuita si el solicitante careciere de recursos-, que será integrado por abogados defensores debidamente cualificados y cuyo mecanismo de selección será acordado por las partes antes de entrar en funcionamiento el componente de justicia del SIVJNR. A decisión del interesado, se podrá acudir a los sistemas de defensa judicial ya existentes en Colombia”*.

Que el Acuerdo Final en el Punto 5.1.2. Justicia, se establece en el numeral 14 que todas las actuaciones en el componente de justicia, de conformidad con las reglas aplicables a la Jurisdicción Especial para la Paz, respetarán los derechos fundamentales del debido proceso, defensa, asistencia de abogado, presunción de inocencia y la independencia e imparcialidad de los magistrados de las salas y secciones, así como de los integrantes de la Unidad de Investigación y Acusación.

Que el artículo 60 de la Ley 1820 de 2016 dispone que el *“Estado ofrecerá un sistema de asesoría y defensa gratuita para los beneficiarios de esta ley que aleguen carecer de recursos suficientes para una defensa idónea, respecto a los trámites y actuaciones previstas en ella, sistema que será integrado por abogados defensores debidamente*

Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015 *“Por el cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Justicia y del Derecho”* y se reglamenta el Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa que se ofrecerá respecto a los trámites y actuaciones previstos en la Ley 1820 de 2016

*cualificados. A decisión del interesado se podrá acudir a los sistemas de defensa judicial ya existentes en Colombia, a abogados miembros de la fuerza pública, empleados civiles del ministerio de defensa, a los servicios jurídicos de las organizaciones de derechos humanos que brindan asistencia a personas acusadas o condenadas por hechos o conductas relacionadas con el conflicto o a los servicios jurídicos de las organizaciones de derechos humanos que hayan brindado la asistencia jurídica al beneficiario durante su proceso penal o su condena. El Estado establecerá los necesarios convenios de financiación con las organizaciones de derechos humanos designadas por los beneficiarios con el fin de que todos los destinatarios de esta ley disfruten de un sistema de defensa con la misma idoneidad”.*

Que de conformidad con lo establecido en el Acto Legislativo 01 de 2017, la Secretaria Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz –JEP– se encarga de la administración, gestión y ejecución de los recursos de la JEP, funciones que son acordes con la administración del Sistema de Asesoría y Defensa Gratuita de que trata el artículo 60 de la Ley 1820 de 2016 y, por tanto, tiene la capacidad de fungir en dicha condición, destacando, además, que sus funciones administrativas resultan independientes de las facultades jurisdiccionales que le asisten a los Magistrados que conforman la JEP.

Que resulta necesario reglamentar el Sistema de Asesoría y Defensa Gratuita de que trata el artículo 60 de la Ley 1820 de 2016, con el fin de poner a disposición de sus beneficiarios, que carezcan de los recursos económicos suficientes para afrontar los trámites y actuaciones de que trata la mencionada Ley, un servicio público de asesoría jurídica y que procure el ejercicio de su derecho de defensa.

## DECRETA

**Artículo 1.-** Adiciónese al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015 *“Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”* con el siguiente contenido:

### Capítulo 7

#### Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa Gratuita

#### Sección 1

#### Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa Gratuita

**Artículo 2.2.5.7.1.1.- Finalidad del Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa Gratuita.** El Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa Gratuita – SAAD– tendrá por finalidad la prestación de un servicio gratuito de defensa jurídica, asistencia, asesoría y representación legal, respecto de los trámites y actuaciones previstos en la Ley 1820 de 2016.

**Artículo 2.2.5.7.1.2.- Beneficiarios del SAAD.** Al SAAD podrán acudir los beneficiarios de la Ley 1820 de 2016, que aleguen carecer de recursos suficientes para una defensa idónea, respecto de los trámites y actuaciones previstas en la mencionada Ley.

**Parágrafo 1.** Las personas que pretendan ser beneficiarias del sistema deberán cumplir con los términos y condiciones que al respecto defina el Administrador del SAAD.

Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015 “*Por el cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Justicia y del Derecho*” y se reglamenta el Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa que se ofrecerá respecto a los trámites y actuaciones previstos en la Ley 1820 de 2016

**Parágrafo 2.** El interesado podrá acudir voluntariamente, además, a los otros sistemas de defensa judicial ya existentes en Colombia, entre ellos, a la defensoría pública que ofrece la Defensoría del Pueblo, a profesionales en derecho de la Fuerza Pública, a empleados civiles del Ministerio de Defensa, a los servicios jurídicos de las organizaciones de derechos humanos que brindan asistencia a personas acusadas o condenadas por hechos o conductas relacionadas con el conflicto, así como a los servicios jurídicos de las organizaciones de derechos humanos que hayan brindado la asistencia jurídica al beneficiario durante su proceso penal o su condena.

Adicionalmente, los miembros de la Fuerza Pública podrán acudir a los servicios ofrecidos por el Fondo de Defensa Técnica y especializada del Ministerio de Defensa – FONDETEC.

**Artículo 2.2.5.7.1.3.- Administración del SAAD.** El SAAD será administrado por la dependencia que para el efecto determine la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), en su Secretaría Ejecutiva, dependencia que definirá los criterios necesarios para el funcionamiento e integración del SAAD.

**Parágrafo.** Como parte del SAAD, la JEP podrá poner a disposición de los beneficiarios de la Ley 1820 de 2016, los servicios de asesoría y orientación jurídica requerida, en el marco de sus competencias.

**Parágrafo 2.** El administrador del SAAD podrá realizar convenios con organizaciones de derechos humanos para financiar la prestación del servicio gratuito de defensa, asistencia y asesoría jurídica de los beneficiarios de la Ley 1820 de 2016 que así lo requieran.

Lo anterior, sin perjuicio de los convenios de financiación que con este mismo objeto suscriban los cooperantes internacionales con organizaciones de derechos humanos que presten servicios afines frente a los trámites y actuaciones competencia de la JEP.

**Artículo 2.2.5.7.1.4.- Prestación del servicio gratuito de defensoría jurídica.** Los servicios de que trata el artículo 2.2.5.7.1.1 del presente Decreto serán prestados por el Estado a través del programa de defensa especializada que para tal efecto determine la Defensoría del Pueblo, el cual estará integrado por abogados defensores debidamente calificados. El mencionado programa estará destinado única y exclusivamente a la defensa y asesoría de los beneficiarios del SAAD.

**Parágrafo 1.** El programa de defensa especializada que para tal efecto determine la Defensoría del Pueblo, contará con las personas necesarias para garantizar la prestación de los servicios de que trata el artículo 2.2.5.7.1.1 del presente Decreto, priorizando la selección de profesionales que hayan brindado asistencia jurídica al respectivo beneficiario durante su proceso penal o su condena.

**Parágrafo 2.** La Defensoría del Pueblo determinará los requisitos de formación académica y experiencia que deberán cumplir las personas que conformen el programa de defensa especializada.

**Parágrafo 3.** La Defensoría del Pueblo podrá poner a disposición del SAAD los grupos internos de trabajo con que cuente en su estructura interna, cuyos profesionales estén destinados al acompañamiento de casos de especial trascendencia, relevancia o especialidad, para que asistan, asesoren y defiendan a determinados beneficiarios del SAAD.

Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015 “*Por el cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Justicia y del Derecho*” y se reglamenta el Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa que se ofrecerá respecto a los trámites y actuaciones previstos en la Ley 1820 de 2016

**Artículo 2.2.5.7.1.5. Asignaciones presupuestales.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público llevará a cabo las correspondientes asignaciones presupuestales para la puesta en funcionamiento del SAAD.

**Artículo 2.- Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dado en Bogotá D. C., a los

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

**MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA**

El Ministro de Justicia y del Derecho,

**ENRIQUE GIL BOTERO**

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

**LILIANA CABALLERO DURÁN**